



RES. CONJ. 7-2022

SENADO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

Yo, **Yamil Rivera Vélez**, Secretario del Senado de Puerto Rico,

CERTIFICO:

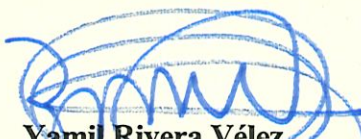
Que la R. C. del S. 240 (Conferencia), titulada:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda a suspender temporalmente el arbitrio a la gasolina y al “diesel oil” establecido en los incisos (1) y (3) del apartado (a) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; declarar un dividendo extraordinario de \$50,000,000, con el propósito de compensar la pérdida de ingresos que representará la suspensión temporera del arbitrio al combustible; ordenar al Departamento de Asuntos al Consumidor a mantener vigente una orden de prohibición de aumentos de márgenes de ganancia en la venta de gasolina, gas licuado de petróleo y diésel; y para otros fines relacionados.”

ha sido aprobada por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar al Gobernador de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.


Yamil Rivera Vélez
Secretario del Senado

(R. C. del S. 240)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda a suspender temporalmente el arbitrio a la gasolina y al "diesel oil" establecido en los incisos (1) y (3) del apartado (a) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; declarar un dividendo extraordinario de \$50,000,000, con el propósito de compensar la pérdida de ingresos que representará la suspensión temporera del arbitrio al combustible; ordenar al Departamento de Asuntos al Consumidor a mantener vigente una orden de prohibición de aumentos de márgenes de ganancia en la venta de gasolina, gas licuado de petróleo y diésel; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, han existido relaciones gubernamentales tensas entre los Estados Unidos de América y Rusia. Sin embargo, recientemente dicha situación se ha trastocado aún más, especialmente después de que el presidente ruso, Vladimir Putin, le declarara la guerra abiertamente al país de Ucrania. Aparte del evidente mal social que representa cualquier guerra, se ha especulado sobre la crisis económica que provocaría si llegasen a materializarse más ataques entre las grandes potencias mundiales. La promesa del presidente de Estados Unidos, Joe Biden, de aplicar sanciones punitivas como respuesta y la posible venganza de Rusia ya había provocado una disminución de los rendimientos en el mercado de valores y un aumento del costo del petróleo, que ha provocado un incremento de los precios de la gasolina. Un ataque abierto por parte de las tropas rusas podría provocar repuntes vertiginosos en los precios de los recursos energéticos y de los alimentos, además de impulsar los temores inflacionistas y asustar a los inversionistas; una combinación que amenaza la inversión y el crecimiento de las economías de todo el mundo.

El temor de los consumidores también podría provocar un acaparamiento de productos de primera necesidad con la consecuente escasez de estos.

Puerto Rico también podría verse implicado negativamente en términos sociales y económicos, en caso de que la situación actual se mantenga o empeore. Se estima que otro aumento en los costos de vida será el impacto inmediato del conflicto entre Rusia y Ucrania, según detallaron varios expertos en economía y en relaciones internacionales.

El primer golpe que recibirá el boricua a su bolsillo será en la compra de gasolina y el gas, ya que Rusia es el tercer mayor productor de petróleo. Se augura que el precio en la bomba de la gasolina, que ya había aumentado, continúe encareciéndose. Esto se

debe a que el precio del barril superó los \$100 en el mercado de valores. En Puerto Rico, el costo promedio de un litro de gasolina regular fluctúa entre ciento un centavos (\$1.01) y ciento diez centavos (\$1.10), equivalente a cuatro dólares (\$4.00) por galón, aproximadamente.

El Departamento de Hacienda, gracias a los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa, ha logrado recaudar ingresos netos en exceso de las cantidades proyectadas. Para el presente año fiscal 2021-2022, el Estado Libre Asociado proyecta recaudar ingresos adicionales de al menos doscientos treinta y nueve millones de dólares (\$239,000,000) en Fondos Generales, por encima de los diez mil doscientos ocho millones de dólares (\$10,208,000) que estableció la Junta de Supervisión Fiscal en sus proyecciones.

Ante la realidad que enfrenta el mundo, es necesario establecer una moratoria por motivo de la emergencia que hemos descrito, en lo relacionado al arbitrio a la gasolina y al "diesel oil". El país necesita estar preparado con un suministro de bienes, productos y alimentos ante cualquier situación de emergencia como la reseñada en esta Resolución Conjunta.

Se autoriza a la ASC a declarar un dividendo extraordinario de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) de su reserva de capital acompañado de una contribución especial de un cincuenta por ciento (50%). De este modo, la ASC remitirá la suma de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) que nutrirán el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Los ingresos que recibirá el Gobierno de Puerto Rico a tenor con esta Resolución Conjunta serán utilizados para compensar la pérdida de recaudos que generará la suspensión temporera del arbitrio a la gasolina y al "diésel oil". La Asociación de Suscripción Conjunta tendrá un periodo de dos (2) años para distribuir a sus miembros los dividendos autorizados a tenor con la participación proporcional a cada miembro.

El Departamento de Asuntos del Consumidor será la agencia encargada de mantener vigente una orden de prohibición de aumentos de los márgenes de ganancia bruta en todos los niveles de distribución y mercadeo en la venta de la gasolina, gas licuado de petróleo y diésel mientras dure la suspensión del arbitrio aquí legislado.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa propone otorgar un alivio a nuestros constituyentes, toda vez que se pueda minimizar el impacto económico que ha generado la situación internacional entre Rusia y Ucrania.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda a suspender temporalmente a todo introductor y/o fabricante, según dichos términos se definen en la Sección 3010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", el arbitrio a la gasolina y al "diesel oil" establecido en los incisos (1) y (3) del apartado (a) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",

durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta un tope de veinticinco millones de dólares en el agregado del arbitrio a la gasolina y al "diesel oil" aquí eximido. Disponiéndose, que la exención aquí dispuesta será aplicable a inventario existente y disponible a la vigencia de la exención dispuesta en esta sección. Disponiéndose, además, que ningún introductor y/o fabricante podrá posteriormente cobrar el arbitrio sobre la gasolina y al "diesel oil" eximido por esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- La moratoria dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá ser financiada en primera instancia por lo recaudado por el Departamento de Hacienda, según lo autorizado por la Sección 5 de esta Resolución Conjunta, o con cualquier exceso de recaudos del Fondo General, o con la Reserva de Emergencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o con cualquier otra fuente de ingresos locales o federales, o combinación de estas.

Sección 3.- Se permite extender la moratoria por un periodo de cuarenta y cinco (45) días adicionales, siempre y cuando se cumpla con el debido estudio económico y la identificación de recursos para la neutralidad de ingresos y notificación a la Asamblea Legislativa.

Sección 4.- El Secretario de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico, inmediatamente después de la aprobación de esta Resolución Conjunta comenzará a llevar a cabo las disposiciones que se ordena en las Secciones 1 y 2, respectivamente, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Asociación de Suscripción Conjunta a declarar un dividendo extraordinario antes del 1 de mayo de 2022 a sus miembros, sujeto a las disposiciones de esta Sección, de una cantidad de cincuenta millones (\$50,000,000) de dólares, sujeto a la imposición de una contribución especial y única de cincuenta por ciento (50%). Los dividendos que reciban los aseguradores privados miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta no estarán sujetos a ninguna otra contribución. Los recaudos obtenidos a través de la contribución especial y única aquí dispuesta no serán considerados como parte del cómputo de ninguna de las fórmulas existentes para el cálculo de asignaciones presupuestarias a ser consignadas como parte del proceso presupuestario constitucional.

La Asociación de Suscripción Conjunta, en un término que no excederá el 30 de junio de 2022, realizará un pago especial de veinticinco millones (\$25,000,000) de dólares al Departamento de Hacienda, quien depositará los fondos en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La Asociación de Suscripción Conjunta tendrá dos (2) años para desembolsar a sus miembros los dividendos autorizados a tenor con la participación proporcional de cada miembro.

Sección 6.- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor mantener vigente una orden de prohibición de aumentos de los márgenes de ganancia bruta en todos los niveles de distribución y mercadeo en la venta de gasolina, gas licuado de petróleo y diésel mientras dure la suspensión del arbitrio aquí legislado.

Sección 7.- El Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Hacienda deberán asegurarse que la reducción en el arbitrio al crudo, que será determinado por el Departamento de Hacienda, se transfiera a través de las distintas etapas de la cadena de suplido hasta llegar al consumidor y se refleje en el precio final que paga este.

Sección 8.- Se ordena al Secretario de Hacienda, en o antes de quince (15) días luego de su aprobación, a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 9.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer mediante publicación de carácter general los mecanismos necesarios para implementar las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Esta publicación deberá incluir, más no se limitará a: el establecimiento de un método de implementación que asegure la distribución equitativa de la suspensión temporal de este arbitrio para cada introductor y/o fabricante; la regulación de la transferencia de esta moratoria a través de las distintas etapas de la cadena de suplido hasta llegar al consumidor; y el correspondiente proceso de tasación a implementarse; entre otras disposiciones, con el objetivo de evitar cualquier competencia desleal entre mayoristas y minoristas y que la reducción de este arbitrio se refleje en el precio final que paga el consumidor.

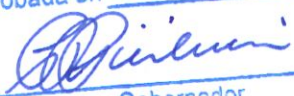
Sección 10.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Presidente de la Cámara



Presidente del Senado

Aprobada en 3 mayo 2022

Gobernador